

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.906/15

AYUNTAMIENTO DE EL LOSAR DEL BARCO

E D I C T O

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevada a definitiva la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos y precio público aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 1 de agosto de 2012, y cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y PRECIO PÚBLICO

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1, del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora y fijación del precio público por aprovechamientos de pastos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público por aprovechamientos especiales del dominio público local, generalmente constituidos por bienes de naturaleza rústica, como pradera y pastizales, con abrevaderos y descansaderos para el ganado.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, los vecinos del municipio propietarios de los ganados que realicen la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, descritos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

Tipo de ganado.	Precio/ Unidad/año
Vacuno.	2,00 €
Caballar.	6,00 €

Mular o asnal.	4,00 €
Ovino	0,50 €
Caprino.	0,50 €

Artículo 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Durante el mes de enero de cada año los vecinos interesados en el aprovechamiento de estos pastos prestarán ante el Ayuntamiento una declaración jurada del ganado que poseen y que vayan a realizar el aprovechamiento.

Será de obligado cumplimiento el acatamiento de las condiciones establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Los ganaderos no introducirán ningún tipo de ganado en la Sierra sin ser debidamente saneados e identificados perfectamente con sus respectivos córtales y sin dar cuenta al Ayuntamiento.

Igualmente, y ante el peligro que puede suponer para las personas y el resto de los animales, queda prohibido la introducción de reses bravas.

El periodo del aprovechamiento se extiende desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año con las vedas, limitaciones, prohibiciones y condiciones que se establecen en esta Ordenanza reguladora.

La parte del término Municipal denominada LA BARRERA que está cercada y que se dedica al aprovechamiento de pastos, no podrá ser objeto de aprovechamiento desde el día 1 de septiembre al 1 de abril del año siguiente.

Cada ganadero será responsable de los daños y perjuicios que pudiera causar su ganado, siendo sancionados con arreglo a la Ley de Montes.

Los ganados son libres de pastar por los distintos códigos del término, a excepción del ganado que tras el correspondiente saneamiento haya resultado positivo.

El Ayuntamiento tendrá plena disponibilidad en el reparto de las hectáreas para la solicitud de las correspondientes ayudas de la P.A.C., siempre y cuando el aprovechamiento se realice con las normas contenidas en esta Ordenanza y estén al corriente del pago de este precio público.

El titular del ganado que paste en La Barrera, fuera del periodo señalado será objeto de una sanción económica de 2 euros diarios por cabeza. Igualmente serán objeto de sanción de 1 euro por cabeza de ganado y día aquellos los ganaderos cuyas reses, que pastando en lugares y periodos habilitados, no hayan sido objeto de la correspondiente declaración jurada.

ARTICULO 6º.-

1.- El Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados en cada periodo, con relación del número y clase de cabezas de ganado e importe del precio público por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días a efectos de reclamaciones.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- En las altas que se produzcan durante el transcurso de cada periodo, la obligación del pago nace desde el mismo día en que comienza la utilización del aprovechamiento especial. En estos casos los propietarios de los ganados lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento formalizando la correspondiente declaración de alta.

4.- Si terminado dicho plazo, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganados no declarados por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el padrón.

5.- La cuota correspondiente será irreducible y objeto de un recibo único por periodo, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 7º.- DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Se considerarán infractores los vecinos que sin haber formalizado en el Ayuntamiento la declaración de alta, o figurando en el padrón con un número determinado de cabezas de ganado manden o lleven mayor número a realizar los aprovechamientos.

2.- En este caso y en los demás actos que impliquen infracción o defraudación, se les impondrán una sanción conforme a los preceptos de las Disposiciones de Régimen Local y concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente acuerdo y ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En El Losar del Barco, a 14 de octubre de 2015.

El Alcalde, *Máximo Cruz García.*